

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000175 DE 2015

- 6 FEB 2015

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Cocora”, se establecen las tarifas a cobrar en la anterior estación y se adoptan otras disposiciones, en relación con las estaciones de peaje denominadas “Gualanday” y “Chicoral” existentes en el trayecto Girardot-Ibagué pertenecientes al Proyecto vial Girardot – Ibagué – Cajamarca”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 21 –modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002– establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta podrá establecer peajes para los usuarios de las vías siempre y cuando se observen los siguientes principios:

- a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.
- b. Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- c. El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.
- e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Que el Artículo 30 de la Ley 105 de 1993, señala que La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Cocora”, se establecen las tarifas a cobrar en la anterior estación y se adoptan otras disposiciones, en relación con las estaciones de peaje denominadas “Gualanday” y “Chicoral” existentes en el trayecto Girardot-Ibagué pertenecientes al Proyecto vial Girardot - Ibagué - Cajamarca”

de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Igualmente la misma norma señala que para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización y que la fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en desarrollo de las disposiciones contempladas en la ley 1508 de 2012 el Originador, Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., formuló ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI un proyecto de concesión vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada cuyo objeto es: “Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué - Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday - Espinal, Variante Picalafia, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1. ”.

DM

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Cocora”, se establecen las tarifas a cobrar en la anterior estación y se adoptan otras disposiciones, en relación con las estaciones de peaje denominadas “Gualanday” y “Chicoral” existentes en el trayecto Girardot-Ibagué pertenecientes al Proyecto vial Girardot - Ibagué - Cajamarca”

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por el Originador, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje en el sector denominado Valle del Cocora; en sentido bidireccional así: Vía Ibagué Cajamarca existente (Ruta 4003) entre el PR69+000 al PR70+000 y Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca entre el K13+000 al K14+000..

Que de la misma forma en la estructuración del proyecto, se encontró que sobre el corredor Girardot - Ibagué - Cajamarca existen dos estaciones de peaje que actualmente se encuentran operando por la Concesionaria San Rafael S.A., de acuerdo con el contrato de concesión No. 007 de 2007, en los siguientes puntos: Estación Gualanday PR9+600 (4004) bidireccional, Estación Chicoral PR17+400 (4004B) bidireccional.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos establecidos en los capítulos III y IV de la minuta del Contrato de Concesión Parte Especial entregada por el Originador en la Etapa de Factibilidad.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, y que estas son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 23 de enero de 2015 emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje denominada Cocora, en el proyecto vial Segunda Calzada de la Vía Ibagué-Cajamarca.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 27 de enero de 2015 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de (1) una estación de peaje, en el proyecto vial Segunda Calzada de la Vía Ibagué - Cajamarca, en sentido bidireccional que se denominará Peaje Cocora, el cual se ubicará en el sector denominado Valle del Cocora; así: vía Ibagué Cajamarca existente (Ruta 4003) entre el PR69+000 al PR70+000 y segunda calzada Ibagué - Cajamarca entre el K13+000 al K14+000.

AM

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada "Peaje Cocora", se establecen las tarifas a cobrar en la anterior estación y se adoptan otras disposiciones, en relación con las estaciones de peaje denominadas "Gualanday" y "Chicoral" existentes en el trayecto Girardot-Ibagué pertenecientes al Proyecto vial Girardot - Ibagué - Cajamarca"

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cobro de las tarifas para la estación de peaje Cocora, en forma bidireccional sentido Ibagué - Cajamarca, ubicada entre el K13+000 y el K14+000 de la nueva segunda calzada entre Ibagué y Cajamarca, cuando se terminen las obras de la Unidad Funcional 1 correspondiente a Combeima - Valle del Cocora, según las siguientes categorías vehiculares:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos diciembre 2012)
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$8.700
II	Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.	\$9.500
III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$22.100
IV	Camiones de cinco (5) ejes.	\$29.500
V	Camiones de seis (6) ejes.	\$32.500

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera actualización de las tarifas de que trata el presente artículo se realizará de conformidad con lo establecido en los literales C) y D) del numeral 4.2 del Capítulo IV de la parte especial del Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, utilizando el IPC entre la fecha de referencia de las tarifas (2012) y el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del cobro de dichas tarifas. Para las siguientes actualizaciones se deberá dar aplicación a lo establecido en el literal B) del numeral 4.2 del Capítulo IV de la parte especial del Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas del peaje Cocora de que trata el presente artículo, incluyen el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) por cada vehículo que pasa por la estación de peaje,

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada "Peaje Cocora", se establecen las tarifas a cobrar en la anterior estación y se adoptan otras disposiciones, en relación con las estaciones de peaje denominadas "Gualanday" y "Chicoral" existentes en el trayecto Girardot-Ibagué pertenecientes al Proyecto vial Girardot - Ibagué - Cajamarca"

con destino al Fondo de Seguridad Vial - FOSEVI -.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario, a todos los usuarios en las estaciones de peaje Gualanday, Chicoral y Cocora, una vez se suscriba el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 y 2 y se reciba la infraestructura correspondiente a la unidad Funcional 3.

Tarifas al usuario para el peaje Gualanday

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos diciembre 2012)
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.000
II	Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.	\$12.400
III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$29.800
IV	Camiones de cinco (5) ejes.	\$37.400
V	Camiones de seis (6) ejes.	\$43.300

Tarifas al usuario para el peaje Chicoral

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos diciembre 2012)
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.000
II	Buses y busetas	\$12.400
III	Camiones pequeños de dos (2) ejes.	\$15.300
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes.	\$19.500
V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$29.800
VI	Camiones de cinco (5) ejes.	\$37.400
VII	Camiones de seis (6) ejes	\$43.300

Tarifas al usuario para el peaje Cocora

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos diciembre 2012)
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$12.200
II	Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.	\$15.100

02/11

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Cocora”, se establecen las tarifas a cobrar en la anterior estación y se adoptan otras disposiciones, en relación con las estaciones de peaje denominadas “Gualanday” y “Chicoral” existentes en el trayecto Girardot-Ibagué pertenecientes al Proyecto vial Girardot – Ibagué – Cajamarca”

III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$36.400
IV	Camiones de cinco (5) ejes.	\$45.700
V	Camiones de seis (6) ejes.	\$52.800

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de la infraestructura de las estaciones de peaje Gualanday y Chicoral, antes relacionadas, se realizará una vez revertida la infraestructura vial existente Girardot – Ibagué – Cajamarca del contrato de concesión No. 007 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, incluyen el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) por cada vehículo que pasa por cada estación de peaje, con destino al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI –.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas se actualizarán cada año de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \left(\frac{IPC_n}{IPC_{n-1}} \right)$$

Donde:

$Tarifa_n$	Tarifa actualizada para el periodo n, sin el redondeo a la centena.
$Tarifa_{n-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario en el periodo inmediatamente anterior incluyendo la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV).
IPC n-1	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a n
IPC n	IPC de Diciembre del año n

Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_n = Redondeo100 * [Tarifa_n]$$

Tarifa Usuario	Valor actualizado de la tarifa para el año n,
----------------	---

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Cocora”, se establecen las tarifas a cobrar en la anterior estación y se adoptan otras disposiciones, en relación con las estaciones de peaje denominadas “Gualanday” y “Chicoral” existentes en el trayecto Girardot-Ibagué pertenecientes al Proyecto vial Girardot - Ibagué - Cajamarca”

	incluyendo la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV).
Tarifa _n	Tarifa actualizada para el periodo n, sin el redondeo a la centena.
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

ARTÍCULO QUINTO: Seis (6) meses antes de la instalación de las estaciones de peaje de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 6 FEB 2015

Dada en Bogotá D.C., a los


NATALIA ABELLO VIVES
 Ministra de Transporte

Proyectó: Felipe Castro Arenas - Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración

Juan José Aguilar Higuera - Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE

Mayra Piedad León Vega - Abogada Vicepresidencia Jurídica -GJE

Revisó: Camilo Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración (E)

Hector Jaime Pinilla Ortiz - Vicepresidente Jurídico

Liliana Andrea Coy Cruz - Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración Vicepresidencia Jurídica

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Mario Franco Morales - Jefe Oficina de Regulación Económica (E)